

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Resolución No. 0154 de marzo 11 de 2010, se amonesto a Cabañas Villa Gladys, de propiedad de la señora Gladys Moreno Ardila, para que legalice el pozo identificado con el código No. 43-IV-A-PP-235, dando cumplimiento al Decreto 1541 de 1978.

Que, mediante Auto No. 2670 de octubre 13 de 2010, se abrió investigación contra la señora Gladys Moreno Ardila, propietaria del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-235, ubicado en el sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas, por la posible violación de la normatividad ambiental y se formuló pliego de cargos. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0186 de febrero 4 de 2011, se abrió a prueba por el término de treinta (30) días la presente investigación, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Auto No. 0361 de abril 10 de 2013, se amplió el término probatorio por treinta (30) días más, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Notificándose de conformidad a la ley.

Que, mediante Resolución No. 0126 de febrero 18 de 2014, se declaró responsable ambientalmente a la señora Gladys Moreno Ardila, de los cargos consignados en el artículo segundo del Auto No. 2670 de octubre 13 de 2010 y se sancionó con una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con el artículo 40 numeral 1° de la Ley 1333 de julio 21 de 2009. Decisión que se notificó de conformidad a la ley.

Que, mediante oficio 200.5673 de agosto 28 de 2015, se requirió a la señora Gladys Moreno Ardila, para que inicie el trámite de concesión de aguas subterráneas del pozo No. 43-IV-A-PP-235 ante CARSUCRE.

Que, frente a ello, la señora Gladys Moreno Ardila guardó silencio.

Que, mediante Auto No. 2319 de agosto 25 de 2016, se ordenó desglosar el expediente No. 3916 de octubre 3 de 2006 y abrir expediente de infracción con los documentos desglosados del expediente No. 3916 de octubre 3 de 2006, abriéndose el expediente de infracción No. 247 de agosto 29 de 2016.

El ambiente
es de todos

Minambiente

310.28

Exp No. 3916 de octubre 3 de 2006
Infracción

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

103073 AGO 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que, la Ley 1564 de 2012 por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones, dispone en el último inciso del artículo 122 que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca...”*

Que, de acuerdo a la norma citada anteriormente, y a lo observado en el expediente resulta procedente ARCHIVAR el expediente No. 3916 de octubre 3 de 2006 toda vez que, la investigación administrativa fue concluida mediante Resolución No. 0126 de febrero 18 de 2014 expedida por CARSUCRE.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

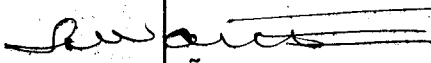
ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO DEFINITIVO del expediente de infracción No. 3916 de octubre 3 de 2006, cáncese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, por las razones expuestas en las consideraciones de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a la señora GLADYS MORENO ÁRDILA ubicada en las Cabañas Villa Gladys, sector Boca de la Ciénaga, municipio de Coveñas (Sucre), de conformidad con la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en la página web de la Corporación, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
Director General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Fernanda Arrieta Núñez	Abogada Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General – CARSUCRE	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			